SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. SF-LP-001-2024

OBJETO: Suscripción de los Servicios Cloud BMC HELIX ITSM SaaS y migración a la nube pública de BMC Helix ITSM, incluyendo implementación de nuevos procesos y asistencia técnica.

De conformidad con lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma del SECOP II, se desarrollará la audiencia pública de adjudicación del contrato en vivo, a través del uso de la plataforma tecnológica "*Teams*"[1] de Microsoft, siendo las 10:00 a.m., del día veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se procede a dar inicio a la audiencia de adjudicación de la licitación pública **SF.LP-001-2024**, con la asistencia de las siguientes personas:

Por la Superintendencia Financiera de Colombia:

NOMBRE	CARGO
Natalia Carolina Guerrero Ramírez	Secretaria General
Gian Carlo Suescun Sanabria	Asesor Despacho del Superintendente Financiero de Colombia
Santiago Javier Galvez Cuitiva	Asesor Secretaria General
Maria Catalina Méndez Diaz	Asesor Secretaria General
Fernando Jose Velasquez Avila	Profesional Especializado
Oscar Osorio Gomez	Subdirector de Operaciones
Luz Dary Zamora Pena	Coordinadora Grupo de Mesa de Soporte
Jose Mauricio Vega Lopera	Subdirector Financiero
Omar de Jesus Ramirez Ramirez	Jefe Oficina control Interno
Marcela del Pilar Galvis Zamora	Coordinadora Grupo de Contratos
Nicole Xiomara Parra Lopez	Funcionaria Dirección de Tecnología
Leonardo Monterrosa Garcia	Funcionario Subdirección Financiera
Jeidy Catherine Gomez Zabala	Funcionaria Subdirección Financiera
Yenny Colmenares Rojas	Funcionaria Grupo de Contratos

Por los interesados:

NOMBRE	EMPRESA
Jorge Alberto Mendoza	Unity Solutions SAS
Daniel Trujillo	Unity Solutions SAS
Luis Francisco Lizarralde Mejía	Procedata Internacional SAS
Alvaro Jose Tovar Reyes	Hitss Colombia SAS

ORDEN DEL DÍA

[1] Medio electrónico que permite el intercambio de mensajes de datos en tiempo real, garantizando de este modo la participación, que la audiencia sea grabada y la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

Para efectos de la presente audiencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de documento complementario al pliego de condiciones electrónico, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece el siguiente orden del día:

1. Inscripción de los participantes a la audiencia e inscripción automática de los participantes al ingresar a la misma.

2. Lectura de las respuestas a las observaciones y/o documentos subsanables presentadas por los oferentes y consolidado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y requisitos de evaluación.

3. Intervención de los oferentes. Los oferentes podrán pronunciarse por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, solamente en relación con las respuestas dadas por la **SUPERINTENDENCIA** sobre el informe de verificación sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta. **Toda intervención deberá ser realizada por una sola persona, es decir, por el oferente o su representante.**

Nota: El Coordinador del Grupo de Contratos de la SUPERINTENDENCIA, llevará el control del tiempo establecido

Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

4. Respuesta final y conclusiva de la Entidad a las observaciones presentadas respecto a las observaciones y documentos subsanables a las propuestas presentadas

5. Decisión de la Administración y cierre de la audiencia.

En el curso de la audiencia, no se podrán presentar documentos nuevos que pretendan alterar el estado de conocimiento sobre los hechos con que se efectuó por parte de la **SUPERINTENDENCIA** la respuesta a las observaciones, de tal manera que el estado de documentos con que se abre la audiencia permanecerá inalterado para que la **SUPERINTENDENCIA** no sea asaltada con nueva información o se atente contra el principio de celeridad y la decisión de adjudicación no padezca dilatación alguna.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Inscripción automática de los participantes a la audiencia y verificación de los representantes de los proponentes

La plataforma Teams registra de forma automática los asistentes en el sistema.

Adicionalmente, la Entidad verificó dentro de los asistentes la presencia de los representantes legales o apoderados de los proponentes, así:

SOCIEDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
HITSS COLOMBIA S.A.S.	NO ASISITIO EL REPRESENTANTE		
PROCEDATA INTERNACIONAL S.A.S	LUIS FRANCISO LIZARRALDE MACIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA No.79.473,717	Apoderado del Representante Legal
UNITY SOLUTIONS SAS	NO ASISITIO EL REPRESENTANTE		

Acto seguido, la Coordinadora del Grupo de Contratos, continua con el orden de la audiencia, así:

2.- Lectura de las respuestas a las observaciones y/ o documentos subsanables presentados por los oferentes y consolidado del informe de evaluación de requisitos habilitantes

La **SUPERINTENDENCIA** prescinde de la lectura de las respuestas a las observaciones, toda vez que se publicó las respuestas a través de mensaje en la plataforma SECOP II, el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Repuestas publicadas en el SECOP II

OBSERVACIONES

1.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LA EMPRESA UNITY SOLITIONS

Observación 1.

*"El requerimiento contractual realizado por la Superfinanciera al proveedor Hitss Colombia SAS - **Referencia: 2024048057-000-000** tenía fecha perentoria del "seis (06) de agosto de 2024, antes de las 10:00 a.m. so pena de ser rechazada la oferta". El proveedor Hitss Colombia SAS no cumplió con este plazo y envió su respuesta cuando el plazo ya había vencido. Basado en esto solicitamos que esta respuesta no sea tenida en cuenta y que la propuesta de este proveedor sea rechazada."*

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR EL GRUPO DE CONTRATOS DE LA ENTIDAD:

La **SUPERINTENDENCIA** efectuó requerimiento en relación con el valor ofertado por la sociedad Hitss Colombia SAS., a través de la plataforma SECOP II, el cinco (5) de agosto de 2024. La sociedad remite respuesta al requerimiento de la Entidad el seis (6) de agosto de 2024, a las 10:00 am como se evidencia en la plataforma SECOP II y dentro del término solicitado por la Entidad.

Es de señalar, que el documento adjunto a la respuesta se encontraba protegido y fue necesario requerir nuevamente al proponente para que cargaran la respuesta en un formato que la Entidad pudiera descargar para verificar. Así las cosas, la observación no procede, toda vez que el proponente dio respuesta al requerimiento en el término solicitado.

Observación 2.

"Basado en el objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SF.LP-001-2024, "La Superintendencia Financiera de Colombia requiere contratar Suscripción de los Servicios Cloud BMC HELIX ITSM SaaS y migración a la nube pública de BMC Helix ITSM, incluyendo implementación de nuevos procesos y asistencia técnica.", confirmamos a la Superintendencia Financiera de Colombia que los valores de la suscripción de las licencias es aprobado localmente por BMC Software Colombia de acuerdo a las políticas del plan de canales, y que el precio ofertado por el proveedor Hitss Colombia SAS es inferior al costo de la suscripción aprobado por BMC Software para Unity Solutions SAS. Basado en lo anterior, solicitamos a Superintendencia Financiera de Colombia validar con el fabricante BMC Software los valores de la suscripción de las licencias."

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y FINANCIERA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestar que no acoge la observación y se mantiene en el informe de evaluación publicado ya que, en la etapa de evaluación se procedió a requerir al proponente Hitss Colombia SAS, con el fin de que el mismo expusiera sobre su oferta que la misma no incurre en precios artificialmente bajos, de lo cual el proponente manifestó: *"Que, con el valor ofertado, no se altera su estructura de costos al tener contratado el personal en nómina y una fábrica de software, confirmando los precios unitarios ofertados así como, que los valores ofertados no le impedirán cumplir con la totalidad de los ítems solicitados por la entidad, en los términos, condiciones y con las especificaciones técnicas requeridas por la misma, adicional a lo anterior, igualmente reitera que los precios individuales y totales de su oferta: no corresponden a una estrategia colusoria o para debilitar a otros proponentes dentro del proceso, corresponden a circunstancias propias del mercado dentro del cual se enmarca el objeto del proceso de selección, que el precio ofrecido no afectará la calidad de los servicios ofertados y que se asumen todos los riesgos derivados del precio ofertado e indico que no habrá solicitud alguna de modificación de los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico"*

De acuerdo con lo anterior y demás factores evaluados por la Entidad, así como, que la propuesta no incurre en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el documento complementario al pliego de condiciones definitivos, denotando que la propuesta del oferente cuenta con la experiencia suficiente en este tipo de contratos por valores alrededor de los $2.000.000.000 millones de pesos, está catalogado con gran empresa y cuenta con un respaldo patrimonial de $41.608.623.000. También se puede asegurar que el proponente cuenta con la capacidad financiera exigida teniendo en cuenta los indicadores financieros encontrados en el RUP y evaluados financieramente por la Entidad.

Aunado a lo anterior es menester para la Entidad tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva, de acuerdo con lo estipulado en el literal C del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el cual reza: "C- Los secretos comerciales, industriales y profesionales"

Observación 3.

"Solicitamos a la Superfinanciera que sea tenido en cuenta en anexo 6 para Unity Solutions SAS de apoyo a la industria nacional y se nos otorgue en la calificación los 10 puntos correspondientes a Promoción de Servicios Nacionales"

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestar que no acepta la observación ya que, aunque la proponente adjunta anexo 6 bajo la gravedad de juramento acorde a lo estipulado en el pliego de condiciones, el mismo también indica en el numeral 4.2.4 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. MAXIMO DIEZ (10) PUNTOS (ANEXO No.6) ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL "En todo caso, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, el proponente deberá bajo la gravedad del juramento manifestar que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, del de al menos el cincuenta por de al menos el cincuenta por ciento (50%) del equipo de trabajo exigido, es decir una (1) persona de origen colombiano personal asociados al cumplimiento del contrato"

Ahora bien, el oferente adjunta formato 4 como criterio de desempate en el cual manifiesta: *"Que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato".*

No obstante, el pliego de condiciones indica en la asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional de al menos el cincuenta por ciento (50%) del equipo de trabajo

exigido y el oferente indica que destinará el (40) %, en ese sentido no se otorga puntaje y no se acoge la observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LA EMPRESA PROCEDATA INTERNACIONAL

Observación 1.

El fabricante nos ha confirmado que el precio para la configuración solicitada por la Superfinanciera para este proceso y asignado a Hitss Colombia SAS, es a la TRM vigente del día de la entrega de ofertas (29 de julio de 2024) significativamente mayor que el precio ofrecido por Hitss para este proceso. Por lo tanto, solicitamos a la superintendencia no aceptar la oferta de HITSS como lo recomienda la sentencia del consejo de estado "Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar".

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y FINANCIERA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestar que no acoge la observación y se mantiene en el informe de evaluación publicado ya que, en la etapa de evaluación se procedió a requerir al proponente Hitss Colombia SAS, con el fin de que, diera sus explicaciones sobre su oferta que la misma no incurre en precios artificialmente bajos, de lo cual el proponente manifestó: "*Que, con el valor ofertado, no se altera su estructura de costos al tener contratado el personal en nómina y una fábrica de software, confirmando los precios unitarios ofertados así como, que los valores ofertados no le impedirán cumplir con la totalidad de los ítems solicitados por la entidad, en los términos, condiciones y con las especificaciones técnicas requeridas por la misma, adicional a lo anterior, igualmente reitera que los precios individuales y totales de su oferta: no corresponden a una estrategia colusoria o para debilitar a otros proponentes dentro del proceso, corresponden a circunstancias propias del mercado dentro del cual se enmarca el objeto del proceso de selección, que el precio ofrecido no afectará la calidad de los servicios ofertados y que se asumen todos los riesgos derivados del precio ofertado e indico que no habrá solicitud alguna de modificación de los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico*"

De acuerdo con lo anterior y demás factores evaluados por la entidad, así como, que la propuesta no incurre en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el documento complementario al pliego de condiciones definitivos, denotando que la propuesta del oferente cuenta con la experiencia suficiente en este tipo de contratos por valores alrededor de los $2.000.000.000 millones de pesos, está catalogado con gran empresa y cuenta con un respaldo patrimonial de $41.608.623.000. También se puede asegurar que el proponente cuenta con la capacidad financiera exigida teniendo en cuenta los indicadores financieros encontrados en el RUP y evaluados financieramente por la entidad.

Aunado a lo anterior es menester para la entidad tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva, de acuerdo con lo estipulado en el literal C del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el cual reza: "*C- Los secretos comerciales, industriales y profesionales*"

Observación 2.

"Adicional agradezco tener en cuenta el documento enviado donde confirma que somo una empresa 100% de capital y servicios colombianos con el fin de obtener los 10 puntos de apoyo a la industria nacional. De igual forma confirmar que todos los servicios los préstamos de forma directa y no a través de terceros."

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestar que no acepta la observación ya que, el proponente no adjunta anexo 6 bajo la gravedad de juramento acorde a lo estipulado en el pliego de condiciones, así mismo, no relaciona documento bajo la gravedad del juramento que indique que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, del de al menos el cincuenta por de al menos el cincuenta por ciento (50%) del equipo de trabajo exigido, es decir una (1) persona de origen colombiano personal asociados al cumplimiento del contrato, lo anterior en atención a lo estipulado en el numeral 4.2.4 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. MAXIMO DIEZ (10) PUNTOS (ANEXO No.6) ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL "*En todo caso, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, el proponente deberá bajo la gravedad del juramento manifestar que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, del de al menos el cincuenta por de al menos el cincuenta por ciento (50%) del equipo de trabajo exigido, es decir una (1) persona de origen colombiano personal asociados al cumplimiento del contrato.*

3.- Intervención de los oferentes. Los oferentes podrán pronunciarse por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, solamente en relación con las respuestas dadas por la SUPERINTENDENCIA sobre el informe de verificación sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta. Toda intervención deberá ser realizada por una sola persona, es decir, por el oferente o su representante.

Durante el término otorgado por la SUPERINTENDENCIA las sociedades HITSS COLOMBIA S.A.S., PROCEDATA INTERNACIONAL S.A.S y UNITY SOLUTIONS SAS, no presentaron observaciones a la falta de respuesta o repuesta incompleta de la Superintendencia.

4.- Respuesta final y conclusiva de la Entidad respecto de las observaciones a las propuestas presentadas.

Teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluacion publicado por la Entidad y que todas las propuestas se encuentran hailitadas en la verificación jurídica, técnica, economica, financiera y de organización, se asignaron los siguientes puntajes acorde con el detalle que se relaciona a continuación:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PRECIO	FACTOR DE CALIDAD	ACREDITACIÓN DE PERSONALCON DISCAPACIDAD EN APLICACIÓN AL DECRETO 392 DE 2018	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME	CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
PUNTAJE	48	40,5	1,0	10,0	0,25	0,25	100,00
HITSS COLOMBIA SAS	48,00	40,50	0,00	0,00	0	0	88,50
PROCEDATA INTERNACIONAL S.A.S	39,10	40,50	0,00	0,00	0,25	0	79,85
UNITY SOLUTIONS SAS	37,91	40,50	0,00	0,00	0,25	0	78,66

5. Decisión de la Administración y cierre de la audiencia.

La Doctora Natalia Carolina Guerrero Ramírez, en su calidad de Secretaria General de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en la delegación conferida en la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés

(2023), modificada mediante Resoluciones 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y 0361 del veintisiete (27) del mismo mes y año expedidas por el Superintendente Financiero, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Entidad, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a esta en la audiencia, las cuales son definitivas, resuelve adjudicar la Licitación Pública **SF-LP-001-2024**, cuyo objeto es: *"Suscripción de los Servicios Cloud BMC HELIX ITSM SaaS y migración a la nube pública de BMC Helix ITSM, incluyendo implementación de nuevos procesos y asistencia técnica*.", a la sociedad **HITSS COLOMBIA SAS,** identificada con Nit., 900.420.814-5 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($683.083.323,00),** por ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad con 88,50 puntos, ser la propuesta hábil, cumplir con los requerimientos mínimos y ser conveniente para los intereses de la Entidad.

El valor adjudicado incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del contratista, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar.

La Dra. Natalia Carolina Guerrero Ramírez, en su calidad de Secretaria General, informa que la decisión se entiende notificada a la sociedad **HITSS COLOMBIA SAS**, y comunicada a los proponentes no favorecidos en la audiencia pública de adjudicación celebrada veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 3.6 del documento complementario del pliego de condiciones electrónico.

Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Agradece en nombre de la Superintendencia Financiera la participación de los proponentes en la licitación.

Cierre de la Audiencia

La Doctora Natalia Carolina Guerrero Ramírez, declara cerrada la audiencia, siendo las 10:38 A.M., del día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En constancia se suscribe la presente acta, con la anotación que: la audiencia pública fue realizada de forma virtual a través del uso de la plataforma tecnológica "*Teams*" de Microsoft y la relación de asistentes generada de forma automática por la plataforma forma parte integral de la misma.

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMIREZ
Firmado digitalmente por NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMIREZ
Fecha: 2024.08.23 18:30:53 -05'00'

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
Secretaria General

MARCELA DEL PILAR GALVIS ZAMORA
Grupo de Contratos

Revisó:Gian Carlo Suescun Sanabria -Asesor Despacho del Superintendente Financiero de Colombia
Proyectó:Yenny Colmenares Rojas- Funcionaria Grupo de Contratos